



Radicado N°: 686894089002-2020-00144-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS – NUBY LISETH SANABRIA BOHORQUEZ

Al despacho para proveer sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada allegada a través de correo electrónico el 28 de enero del año en curso.

San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud presentada vía correo electrónico el 28 de enero de la presente anualidad, advierte el Despacho que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de emplazar a los demandadas **PABLO NILSON MÉNDEZ ESCUDEROS** identificado con la cédula N°91'043.827 y **NUBY LISETH SANABRIA BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1'102.715.221, en la forma establecida por el artículo 108 *idem*, para que comparezcan ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda proferido el **3 de septiembre de 2020**.

En consecuencia, y de conformidad al Decreto 806 de 2020, **INCLÚYASE** por **secretaría** el proceso de trato en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con la **ADVERTENCIA** que de no comparecer en el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez}





Radicado N°: 686894089002-2020-00061-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GLADYS GUALDRÓN MONSALVE - JOSE JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ

Al despacho para proveer,
San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, del escrito recibido por la parte demandante el 28 de enero hogañ, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en los autos del **19 de marzo de 2020 y 26 de enero de 2021**, en lo que concierne al nombre de uno de los demandados, toda vez que se indicó el nombre de GLADYS MONSALVE GUALDRÓN, la cual no guarda relación con el asunto de trato, siendo lo correcto mencionar a la señora **GLADYS GUALDRÓN MONSALVE**.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir los mentados autos y entiéndase para todos los efectos jurídicos que se emanen de este asunto a la señora GLADYS GUALDRÓN MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 28'404.735.

En los demás aspectos, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00142-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: NILSON GÓMEZ OTERO

Al despacho para lo que se estime pertinente decidir en relación con memorial de terminación allegado el 28 de enero de 2021 por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o del crédito.

San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas que se encontraban pendientes de pago por parte del extremo pasivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las presentes diligencias, se anota que el título base de la ejecución (PAGARÉ) fue pactado en cuotas con vencimientos ciertos y sucesivos, y dentro de la literalidad del mismo, la denominada cláusula aceleratoria, mediante la cual se facultó a la parte acreedora para dar por extinguido el plazo concedido comoquiera que a la fecha se encuentra la demandada a paz y salvo con la entidad bancaria demandante.

Es así que al tenor del artículo 11 y el numeral 6° del artículo 42 del Código General del Proceso, relativo al deber procesal jurisdiccional de interpretar y adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite pertinente, el despacho advierte el ánimo de terminación del presente asunto adecuando a la petición incoada a lo preceptuado por el artículo 461 ejusdem, ante el pago de las **CUOTAS EN MORA**, que fueron pretendidas, y en la medida que se presenta por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para RECIBIR, y no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, se dispondrá la terminación del presente asunto por pago.

2. Resulta pertinente disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito.

3. En el entendido que el pago que operó fue de las cuotas en mora y no de la obligación, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo en este asunto – PAGARÉ Y ESCRITURA EN QUE CONSTA LA HIPOTECA- en favor del **Banco DAVIVIENDA S.A.** con la constancia de que el proceso terminó por pago de las **cuotas en mora** y las obligaciones contenidas en los anteriores documentos aún permanecen vigentes.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación **por pago de las cuotas en mora**, del proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real promovido a instancia del **Banco DAVIVIENDA S.A.**

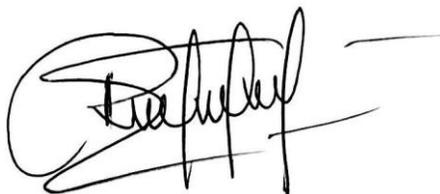
por conducto de apoderado judicial, en contra **NILSON GÓMEZ OTERO**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - DESGLOSAR los documentos en copia que sirvieron como título ejecutivo en este asunto **-PAGARÉ Y ESCRITURA EN QUE CONSTA LA HIPOTECA-**, en favor del **Banco DAVIVIENDA S.A** con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y las obligaciones contenidas en los anteriores documentos aún se encuentran vigentes.

TERCERO. - CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO. - En firme este proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 3 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: KAREN LISETH ESTEBAN DUARTE
Demandado: OSCAR EDUARDO ACEVEDO RUEDA

Al despacho para proveer sobre la solicitud elevada por el auxiliar a de la justicia señor RAÚL MANRIQUE BOHÓQUEZ en fecha 28 de enero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito presentado el 28 de enero de presente anualidad, correase traslado a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA MUNICIPALIDAD, y a su turno se conmina a dicha dependencia administrativa para que lleven con estricto orden del listado de auxiliares de la justicia, previo a efectuar relevos, así como también se hagan las notificaciones del caso, a los auxiliares designados por este despacho, la parte interesada deberá en concordancia al principio solidaridad prestar los medio para que lleven con existo las diligencia des secuestro. En todo caso, prevéngase al señor RAÚL MANRIQUE BOHÓQUEZ que el asunto de trato se encuentra terminado. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez}

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRE RIOS
Demandado: GERARDO DIAZ DELGADILLO

Al despacho para proveer sobre la solicitud de medidas cautelares allegada a través de correo electrónico el 29 de enero del año en curso.

San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, acorde con la solicitud allegada por la parte demandante el 29 de enero hogañó, en los términos de los artículos 593, y 599 de la Ley 1564 de 2012, se dispone decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que existan en favor del señor **GERARDO DÍAZ DELGADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N°13'643.200, dentro del proceso promovido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí radicado al No. **2018-00046** LÍMITE DE LA CAUTELA: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3'500.000). Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez}

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ IRENE ROSAS CAMACHO
Demandado: CESAR AUGUSTO NIÑO -

Al despacho en relación con la solicitud que hace la parte demandante, así mismo informando que **NO** existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor de este proceso, una vez revisado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia S.A.

San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte ejecutante, advirtiendo que no obra respuesta por parte del pagador ni obran dineros en favor de este asunto, se **REQUIERE** al **Pagador y/o Nómina del Fondo Educativo Departamental de Santander – FED-** a fin de que informe la razón por la cual no ha efectuado descuentos al señor **CESAR AUGUSTO NIÑO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'341.025, con la advertencia en el sentido que, de no proceder a ello, responderá por los valores correspondientes, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Elabórese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 3 DE FEBRERO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2018-00055-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CODMULDESA LTDA
Ejecutado: INGRI JOHANNA ARCINIÉGAS – ALCIRA LEÓN

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 18 de enero de 2021 a través de correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 2 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

- 1.1 Por ser una liquidación adicional, debió liquidarse partir del 27 de septiembre de 2019
- 1.2 No se indicaron las variaciones mensuales emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo liquidado.
- 1.3 Se indicaron las tasas que corresponden a los meses de octubre de 2019 a enero de 2021, en forma incompleta.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUEBESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL del CRÉDITO acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO así:

1. CAPITAL	\$	7'239.840,00
2. Intereses Corrientes	\$	118.009,00
3. Intereses anteriores	\$	3'635.820,25
4. Intereses actuales	\$	2'411.438,26

TOTAL, SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 2/02/2021 = \$ **13'405.107,51**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
RADICADO # 2018-00055 TITULO: PAGARE

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
 APROBO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left[\frac{1+t}{365} \right]^{n/365} - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	27-sep-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$7.239.840,00	\$7.239.840,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.159,24	\$0,00	\$15.159,24	\$15.159,24	\$0,00	\$7.239.840,00	\$7.254.999,24
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.575,62	\$0,00	\$156.575,62	\$171.734,86	\$0,00	\$7.239.840,00	\$7.411.574,86
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.976,31	\$0,00	\$150.976,31	\$322.711,17	\$0,00	\$7.239.840,00	\$7.562.551,17
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.182,57	\$0,00	\$155.182,57	\$477.893,74	\$0,00	\$7.239.840,00	\$7.717.733,74
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.154,30	\$0,00	\$154.154,30	\$632.048,04	\$0,00	\$7.239.840,00	\$7.871.888,04
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.098,80	\$0,00	\$146.098,80	\$778.146,83	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.017.986,83
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.476,08	\$0,00	\$155.476,08	\$933.622,91	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.173.462,91
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.561,81	\$0,00	\$148.561,81	\$1.082.184,72	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.322.024,72
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.877,84	\$0,00	\$149.877,84	\$1.232.062,56	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.471.902,56
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.494,09	\$0,00	\$144.494,09	\$1.376.556,65	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.616.396,65
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.359,91	\$0,00	\$149.359,91	\$1.525.916,56	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.765.756,56
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.617,07	\$0,00	\$150.617,07	\$1.676.533,62	\$0,00	\$7.239.840,00	\$8.916.373,62
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.138,46	\$0,00	\$146.138,46	\$1.822.672,08	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.062.512,08
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.137,82	\$0,00	\$149.137,82	\$1.971.809,90	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.211.649,90
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.486,71	\$0,00	\$142.486,71	\$2.114.296,61	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.354.136,61
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.457,22	\$0,00	\$144.457,22	\$2.258.753,83	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.498.593,83
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.412,73	\$0,00	\$143.412,73	\$2.402.166,57	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.642.006,57
18	2-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.271,70	\$0,00	\$9.271,70	\$2.411.438,26	\$0,00	\$7.239.840,00	\$9.651.278,26

SAN VICENTE DE CHUCURI 2 DE FEBRERO DE 2021

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	2/02/2021 DEMANDANTE
\$ 7.239.840,00	\$ 3.635.820,25	\$ 118.009,00	\$2.411.438,26	\$0,00	\$ 0,00	\$ 13.405.107,51	